

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de la parte demandada.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

✖ No se encuentran los datos que está buscando.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 26 de febrero de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	JOSE ALEXANDER GÓMEZ OSPINA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01941 00
Providencia	Libra mandamiento

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, en contra del señor JOSE ALEXANDER GÓMEZ OSPINA, ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor JOSE ALEXANDER GÓMEZ OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$107'603.549) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 71717954, más los intereses moratorios, a partir del 11 de diciembre de 2023(fecha de presentación de la demanda), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$11'616.076) por concepto de intereses corrientes, comprendidos en el periodo entre el 10 de marzo de 2023 hasta el 09 de noviembre de 2023

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificado con la T.P 198.584 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e787fe09e5ec60da6c7e4b1945123098c7895726261926d43fb35212418708**

Documento generado en 27/02/2024 06:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>